

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LYI	Managua, D. N., Sábado 4 de Octubre de 1952	Nº. 228
SUMARIO		
PODER EJECUTIVO		
GOBERNACION Y ANEXOS		
Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Managua.— (Concluye). Pág. 2109		
FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS		
Cancélanse unos Contratos 2113		
MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA		
Cancelaciones Pág. 2114		
SECCION JUDICIAL		
Remates 2114		
Títulos Supletorios 2114		
Marca de Fábrica 2115		
Citación 2116		
Avisos 2116		
Citaciones de Procesados 2116		

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Apruébase lo acordado por la Junta Local de Asistencia Social de Managua.— [Concluye]

	Saldo Mens.	Total Mensual	Total Anual
Capítulo IX			
HOSPITAL GRAL. (Nuevas construcciones)			
Su asignac. mensual	27,083.33		
Arto. 1o.— <i>Salas de Operac.</i>			
Acáp. 107 Para costear la construcción de cuatro Salas de Operaciones con aire acondicionado	10,416.66		
Arto. 2o.— <i>Cocina</i>			
• 108 Para la construcción de cocina tipo tropical	8,333.33		
Arto. 3o.— <i>Apartamentos</i>			
• 109 Para la construcción de apartamentos de dos pisos para uso de las Rev. Hermanas	8,333.33	27,083.33	324,999.97

Capítulo X
IMPREVISTOS
Su asignación mensual 10,500.00

Arto. 1o.—*Hacienda y Gobernación*
Acáp. 110 Para compra de artículos de oficina, papelería, máquinas de escribir, sumadoras, escritorios, archivadoras; para pagos de trabajos extraordinarios de oficina, visita de Auditores, viático para inspecciones en agencias departamentales, etc. Estas partida se asigna no para que sea necesariamente gastada sino para aplicar a ella los gastos que ocurran conforme las necesidades en las oficinas de la Junta.
Promedio mensual 2,600.00

Arto. 2o.—*Egresos Eventuales*
• 111 Para atender gastos no presupuestados previo acuerdos de la Junta o por disposición del Presidente de ella o del Comité de Hacienda, para lo cual quedan autorizados. Prom. mensual 2,500.00

	Saldo Mens.	Total Mensual	Total Anual
Arto. 3o.— <i>Cementerios</i>			
• 112 Para obras varias tales como re- construcción de muros, etc.	₡ 1,500.00		
Arto. 4o.— <i>Aranjuez</i>			
• 113 Para atender al pago de enfer- mos fuera del número de 100 a que se refiere el acápite 114 que se envíen a Aranjuez por cuenta de esta Junta	4,400.00	₡ 10,500.00	₡ 126,000.00
Capítulo XI ARANJUEZ			
Su asignación mensual	₡ 20,000.00		
Acáp. 114 Para pagar la asistencia de 100 tuberculosos, a razón de..... ₡ 200.00, de conformidad con contrato celebrado entre la Jun- ta y el Direct. del Sant.		₡ 20,000.00	240,000.00
Capítulo XII CONSTRUCCION HOSPITAL DE MANAGUA			
Su asignación mensual	₡ 2,000.00		
Acáp. 115 Suma con que contribuye la Junta Local a la Junta Construc- tora del Hospital de Managua		₡ 2,000.00	24,000.00
Capítulo XIII BECAS Y SUBSIDIOS			
Su asignación mensual	₡ 2,000.00		
Arto. 1o. <i>Becas</i>			
Acáp. 116 Para estudio de enfermería 10 becas a ₡ 150.00	₡ 1,500.00		
Arto. 2o. <i>Subsidios y Uaif.</i>			
• 117 Para gastos de uniformes y Subsidios a ₡ 50.00	500.00	₡ 2,000.00	24,000.00
Capítulo XIV FONDO DE RESERVA			
Su asignación mensual	₡ 574.07		
Acáp. 118 Este fondo servirá para hacerle frente a gastos de emergencia, imputándose el Egreso al Cap. correspondiente. Se tendrá tam- bién como parte de este Fondo de Reserva la cantidad en que aumente la exist. de Caja al 1o de Octubre con relación a la exist. de ₡ 715,227.05 al 1o de Julio del corriente año, dedu- ciendo aquellas cantidades por sueldos, honorarios, servicios, etc., que conforme al Presu- puesto anterior no hubiesen si- do pagados al 50 de Septiem- bre. Podrá aumentar o dismi- nuir según que el producto de las rentas mensuales sean ma- yores o menores a la suma de ₡ 388,477.72 que es la base para este Presupuesto, por tal motivo servirá también para cu- brir las partidas fijas del Presu- puesto cuando por alguno cir- cunstancia los Ingresos de cual- quier mes no basten para ello.	₡ 574.07		
		₡ 6,888.81	
		₡ 4,661,732.69	

Disposiciones Generales

Arto. 1o.—El Auditor de esta Junta Local de Asistencia Social, hasta tanto no fuere aprobado el Reglamento Interior de esta Junta por el Ejecutivo o mientras la misma Junta no acuerde otra cosa, continuará con las atribuciones que le fueron señaladas, en el Presupuesto anterior, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 52 del 9 de Marzo de 1951.

Arto. 2o.—En general, todo recibo que acredite pago a cargo de la Junta, a más de contener la firma y sello del Auditor, para ser pagado por el Tesorero debe llevar el Registrado del Secretario de la Junta y el Páguese del Presidente de la misma. Tratándose de pagos de servicios, etc., prestados al Hospital General, los documentos deben contener los requisitos que establece la Ley Reglamentaria de Hospitales y el Recibí Conforme de la Superiora de dicho Hospital, si representan valor de medicinas, artículos, materiales, instrumentos, herramientas, etc., comprados para consumo y uso del Hospital General. Los recibos o nóminas de sueldos, planillas de trabajadores, etc., en las varias dependencias de la Junta, deberán ser firmadas por las personas que los devenguen fija o eventualmente y para mientras se estudia y se aprueba el Reglamento Interior de la Junta Local de Asistencia Social, las nóminas por pago de sueldos de los empleados de la Junta en sus diferentes dependencias, se harán mediante cheques que se librarán a favor del Tesorero de dicha Junta, quien verificará los pagos por medio del Pagador de la Tesorería pudiendo el Auditor supervigilar cualquier pago cuando a bien lo tenga.

Arto. 3o.—Las nóminas a que se refiere la disposición 2a., deberán ser firmadas por todos y cada uno de los empleados, con excepción del que corresponde a las Hermanas que tienen a su cargo la administración del Hospital, que se pagará mediante un recibo de la Madre que tiene a su cargo las funciones de Superiora de dicho Hospital.

Arto. 4o.—El Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, será directamente responsable por cualquier pago que efectúe y que no esté de acuerdo con los límites que se fijan y disposiciones de este Presupuesto.

Arto. 5o.—Cuando por cualquier circunstancia una misma persona desempeñe dos cargos que sean compatibles, devengará el sueldo mayor y el 50% del menor.

Arto. 6o.—Como regla general, para fines estadísticos y de control, las operaciones de cada mes deben liquidarse con sus propias rentas y gastos que ocurran, por lo tanto, los Agentes y Colectores en todo el Departamento deben remitir o presentarse a rendir sus cuentas diarias o semanalmente o a más tardar el día último de cada mes, según la cuantía de sus fianzas y las determinaciones que para conseguir estos fines tomen el Tesorero y el Auditor de la Junta. Igualmente el Tesorero percibirá de la Administración del Hospital General, de acuerdo con el Auditor, los productos de Pensionado, Sala de Operaciones y Reintegros del valor de Medicinas u otros servicios que se presten en los pensionados del Hospital General y su producto podrá ser utilizado por la Junta para compra de medicinas, independientemente de la partida asignada para compra de medicinas.

Arto. 7o.—Quedan terminantemente prohibidos los adelantos sobre los sueldos de empleados, bajo ningún pretexto ni causa.

Arto. 8o.—La Junta para suscribir pedidos de medicinas, material sanitario, manta, harina, instrumentos de cirugía, aparatos de diagnóstico, equipos, etc., para el Hospital General, ya sea directamente a casas exportadoras extranjeras o por medio de sus representantes acreditados en el país, deberá sujetarse a las siguientes prescripciones:

- a) —Ningún medicamento, aparato, equipo, etc., para el Hospital, deberá pedirse si carece de la sanción científica como lo establece el Arto. 32 de la Ley Reglamentaria de Hospitales;
- b) —El Vocal Encargado de Importaciones y el Director del Hospital General, someterán a la consideración de la Junta Nacional de Asistencia Social, previamente a la firma del pedido correspondiente, una lista de los artículos que se trate de importar, consignando el precio de fábrica de todos y cada uno de dichos artículos, el nombre de la casa extranjera exportadora y en su caso, el nombre del Agente de dicha casa en el país y las condiciones de la importación. Esta lista debe ser formulada en los primeros cinco días de cada mes o en cualquier época, en casos de suma urgencia, siempre incluyéndose en ella de preferencia aquellos artículos de más necesidad en el Hospital;
- c) —La Junta Nacional de Asistencia Social autorizará que se formule los pedidos en la forma que lo crea más conveniente a los intereses de esta Junta Local, en lo relacionado con los precios más favorables que se escogerá de la lista que se le someta a su consideración y de las cotizaciones que tenga conocimiento;
- d) —Los permisos de importación, para ser tramitados en la respectiva dependencia del Banco Nacional de Nicaragua, deberán llevar el V.º B.º del Presidente de la Junta Nacional de Asistencia Social;
- e) —Los pedidos de medicinas, material sanitario, harina, manta, etc., imputables a la par-

tida de ₡ 162,162.50 que se determinan en este Presupuesto para ese fin, se aplicarán a dicha partida sobre el valor C. I. F. que se consigna al pie del correspondiente permiso de importación, una vez que este permiso sea autorizado por el Banco Nacional de Nicaragua, pero en ningún caso el valor total de los pedidos excederá en cada mes, del 40% de dicha partida, de manera que al recibirse las cobranzas respectivas, por el importe de las medicinas que hubieren pedido, debe haber en caja la suficiente provisión para cancelarlas.

Arto. 9o.—La recepción en la Administración del Hospital General, de todos los artículos importados por la Junta, será supervigilada por un Contador de la Contraloría Especial de Asistencia Social que al efecto designará el Contralor de Cuentas de Asistencia Social. Dicho Contador formulará un Acta en la que detallará todos los artículos que se reciban en buen estado, consignando los faltantes de a bordo, los que resulten quebrados o deteriorados, después de cotejar cada lote de artículos con las facturas comerciales correspondientes y con los avisos de despacho del Comandante de Armas de Corinto o con las respectivas Pólizas Aduaneras, si los artículos vinieren vía aérea. De tal Acta formulará cinco tantos que serán distribuidos así: el original para la Contraloría Especial de Asistencia Social, y las copias así: una para que el Tesorero la acompañe al documento comprobatorio del Egreso ocasionado por la cancelación de la respectiva cobranza en los Bancos, una para el Vocal de la Junta Encargado de Importaciones, una para la Administración del Hospital General, otra para el Auditor de la Junta Local de Asistencia Social que le servirá de archivo y la restante para el Contador de Glosas de la Contraloría Especial de Asistencia Social, encargado de la revisión, examen y glosa de las cuentas de esta Junta. Si los faltantes que se consignen en dicha Acta dieran lugar a reclamos a las casas extranjeras manufactureras, el Contralor de Cuentas de Asistencia Social lo avisará a la Junta para que por medio del Vocal Encargado de Importaciones, se verifique el reclamo respectivo y que se contabilice el valor de los artículos objeto del reclamo. La Administración del Hospital inmediatamente que reciba las cajas que contienen los artículos importados, antes de proceder a su apertura, dará aviso a la Contraloría Especial de Asistencia Social, para que concurra el Contador en referencia a presenciar y supervigilar la apertura de las cajas y a levantar el Acta de que se habla.

Arto. 10.—Las partidas que se asignan en los Cap. V, VI, VIII y IX, para los gastos de medicinas, mantenimiento, servicios, equipos, construcciones; etc., del Hospital General, podrán completarse, en los casos en que alguna de ellas resulte insuficiente y se agote antes de concluirse el mes y que las otras tengan saldo disponible.

Arto. 11.—El Tesorero deberá mantener como existencia efectiva en Caja, la cantidad de ₡ 2,000.00 que se aplicará a los gastos menores urgentes; y a ese efecto, todo gasto deberá ser facturado, y dicha factura, para poder ser cubierta por el Cajero será necesario que lleve el Vº.Bº. del respectivo miembro de la Junta, Secretario u Oficial Mayor, bajo los apercibimientos de que todo pago que se haga sin observar esta disposición, se le cargará directamente al Cajero como responsable de la infracción, siendo subsidiariamente responsable el Tesorero por la irregularidad. Cualquier otra cantidad deberá ser depositada en el Banco Nacional de Nicaragua y todo pago se hará mediante cheque firmado por el Tesorero y el Presidente o Vice-Presidente de la Junta, en defecto de aquel. Ningún pago podrá ser hecho si no lleva el comprobante respectivo que acredite la entrega o servicio y además un recibo firmado por interesado, en duplicado, con el Visto Bueno del Secretario y registrado por éste en el Libro correspondiente, y el Dése del Presidente de la Junta. De cualquier pago hecho sin tales requisitos, será responsable personalmente el Tesorero.

Arto. 12.—Todas las partidas se autorizan para aplicarse mensualmente a partir del 1o. de Octubre de 1952, con excepción de las siguientes que se considerarán autorizadas globalmente para invertirse conforme las disponibilidades de caja, así;

Capítulo	VII	Hospital General	(Pólizas)	₡ 21,218.16
"	VIII	"	(Equipos)	806,050.00
"	XI	"	(Nuevas construc.)	325,000.00

deduciendo cualquier adelanto que se hubiese hecho a estos proyectos antes del 1º. de Octubre citado. Se tendrá el debido cuidado al erogarse estas cantidades, de que no se perjudique la cancelación de artículos pedidos al exterior para consumo del Hospital antes del día mencionado y que llegaren al país posteriormente, ni el pago del resto de Capítulo del Presupuesto (fijos) en cualquier mes.

Arto. 13.—El Fondo de Reserva a que se refiere el Capítulo X, podrá ser usado para Egresos extraordinarios, para lo cual será necesario Acuerdo de la Junta, imputándose el gasto al Capítulo correspondiente, según su naturaleza.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintinueve de Septiembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Ministro de Gobernación, M. Salmerón.

Fomento y Obras Públicas**No. 9—D**

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es un deber del Poder Ejecutivo velar por los intereses del Estado y por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con nacionales y extranjeros.

Por Cuanto:

En los Libros Matrices que lleva el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, existen diversos contratos celebrados con particulares y compañías organizadas que no han cumplido con las obligaciones contraídas y estatuidas en ellos, y que por consiguiente han incurrido en caducidad,

Decreta:

Unico:—Dar por cancelados y dejar sin ningún efecto los siguientes contratos de pesca celebrados entre el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y las siguientes personas:

Señor William Geisford, «Pesca Nicaragüense», contrato No. 6—C, de 9 de agosto de 1948;

Señor Luis Manuel Debayle, contrato No. 18—C, de 22 de junio de 1942;

Señor Luis Mena Solórzano, contrato No. 61—C, de 2 de junio de 1948;

Señor Emilio C. Delavigne, contrato No. 55—C, de 9 de abril de 1948.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Septiembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

No 10 - D

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es un deber del Ejecutivo velar por los intereses del Estado y por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con nacionales y extranjeros,

Por Cuanto:

En los Libros Matrices que lleva el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, existen diversos Contratos celebrados con particulares y compañías organizadas para la explotación de maderas en terrenos nacionales y cuyos respectivos términos han vencido,

Decreta:

Unico:—Dar por cancelados y dejar sin ningún efecto los siguientes Contratos madereros, celebrados entre el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, y las siguientes personas:

Señor Angel Caligaris, contrato s/n de fecha 22 de Abril de 1927.

Señora Leonarda de Centeno, contrato No. 101—C de fecha 8 de Enero de 1946.

Señor Ernesto Argüello V., contrato No. 33—C de fecha 11 de Agosto de 1947.

Señora Victoria Kauman de Salinas, contrato No. 21—C fecha de 24 de Abril de 1947

Señor Alberto Lacayo Farfán, contrato No. 37—C de fecha 20 de Octubre de 1947.

Señor Marco Ant. Lacayo, contrato No. 34—C de fecha 14 de Agosto de 1947.

Señor Marco Ant. Lacayo, contrato No. 35—C de fecha 14 de Agosto de 1947.

Señor Carlos Mc Rea, contrato No. 93—C de fecha 20 de Noviembre de 1945.

Señora Camila Martínez de Morales, contrato No. 25—C fecha 20 de Abril de 1947.

Señor Salvador Monterrey, contrato No. 59—C de fecha 17 de Diciembre de 1943.

Señor Zacarías F. Rodríguez, contrato No. 32—C de fecha 8 de Julio de 1947.

Señor Sidney Taylor, contrato No. 29—C de fecha 13 de Junio de 1947.

Señor John Wrieth, contrato No. 42—C de fecha 7 de Diciembre de 1942.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 30 de Septiembre de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

No. 11—D

El Presidente de la República,

Considerando:

Que es un deber del Poder Ejecutivo velar por los intereses del Estado y por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas con nacionales y extranjeros,

Por Cuanto:

En los Libros Matrices que lleva el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, existen diversos contratos celebrados con particulares y compañías organizadas para la explotación de maderas, en terrenos nacionales que no han cumplido con las obligaciones contraídas y estatuidas en ellos, y que por consiguiente han incurrido en caducidad,

Decreta:

Unico: Dar por cancelados y dejar sin ningún efecto los siguientes contratos madereros celebrados entre el Ministerio de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno, y las siguientes personas:

Señor Julio Lalinde, contrato No. 78—C de fecha 24 de Septiembre de 1936;

Señor Ramón Pineda O., contrato No. 64—C de fecha 9 de Junio de 1948;

Señor Juan César Prado, contrato No. 41—C de fecha 9 de Diciembre de 1947.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Octubre de 1952.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley, C. A. Bendaña.

Ministerio de Salubridad Pública

No. 37

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Cancelar el nombramiento de la señora Daysi Delgadillo, Supervigilante de la Escuela Nacional de Enfermería.

II—Efectivo el 31 de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. Tít. XII, Cap. III.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

No. 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

I—Cancelar el nombramiento del señor Angel F. Ayala, Vacunador contra la Fiebre Amarilla.

II—Efectivo el primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Tít. XII, Capítulo II.

III—Cancelar el nombramiento del señor Mario Aburto, Inspector de la Campaña Anti-Aegypti.

IV—Efectivo el quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Tít. XII, Capítulo II.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Dr. Leonardo Somarriba, Ministro de Salubridad Pública.

SECCION JUDICIAL**REMATES**

No. 2704

Once la mañana próximo diez Octubre, local este Juzgado subastará predio urbano situado barrio Calvario esta ciudad, conteniendo casa. Solar mide: oriente a poniente, veinticuatro varas; norte, sur: treintidos. Lindante: oriente, Juan Callejas, poniente, María Martínez; norte, María Gómez; sur, Matías Núñez.

Ejecutante: Rosario Espinosa de Pérez.

Ejecutada: María Isabel Bucardo.

Base: 1.362 00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Chinandega, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez G., Juez Distrito.—Guillermo Oconor, Srío.

3396 3 2

No. 2706

Doce meridianas, dieciocho Octubre, corriente año, subastará mejor postor, local Juzgado Distrito, finca rústica veinticinco manzanas, ubicada Valle «La Tuna» jurisdicción La Concordia, conteniendo cercas alambre, piñuelas incomodidades, arados sembrar cereales; casa habitación diez varas largo, seis ancho, dos corredores, correspondiente cocina, cubierta teja barro, maderas labradas, embarrada. Derechos de tierras en sitios «Guiscanal» y «Concepción», lindante: oriente, Luis Briones, hoy Rosa

Antonia Heñrrera; occidente, María Molina y José Inés Zeledón; norte y sur, José Inés Zeledón.

Por ejecución: Rufino Zeledón contra José Inés Zeledón.

Base del remate: Tres mil setecientos córdobas. Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, veintinueve Septiembre mil novecientos cincuentidos.—C. Castillo C., Srío.

3398 3 1

No. 2705

Once mañana veintitrés corriente, subastará este Juzgado casa y solar en Nandaime, dentro estos linderos: oriente, Dolores Collado; poniente, Paula Agustina Romero; norte, Juan Zapata; sur, testamentaría María Zavala, calle en medio.

Avalúo: Cinco mil córdobas.

Ejecución: Manuel Joaquín Sequeira contra Ana Paula Vélez.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Edmundo Matus M., Srío.

3397 3 1

No. 2718

Once Octubre corriente año, local este Juzgado, subastará finca rústica «El Carmen», ubicada jurisdicción Yalagüina y Somoto, sitio de Santa Bárbara y terreno ejidal, con una extensión de cien manzanas, en dos lotes se describen así: Treinta manzanas, cultivada con zacate de jaragua y terrenos agricultura, acotado alambre, piedra y piñuela, dentro de siguientes linderos: oriente, propiedad Angel Hernández y caserío de El Alto; occidente, casa de habitación y segundo lote, camino de por medio y finca de Asunción Pastrán; norte, camino de Somoto a Chagüite Grande y fincas de Nicha Mendoza y Leandro Cuadra; y sur, finca de Antonio Ramón Pinell. Segundo lote de sesenta manzanas, cercado con alambre y cultivado con zacate de jaragua y monte inculto, dentro de siguientes linderos: oriente, lote descrito anteriormente, camino de por medio; occidente, fincas de Máximo Lira, Terencio Amador y Cosme Amador; sur, propiedad de Ramón Antonio Pinell y Victoriano Espinosa y al norte, camino real de Somoto al Chagüite Grande y finca de Balbino Medina.

Venta en pública subasta de los bienes de los menores hijos de José Hernández, solicitada por su guardador Marcial Cruz.

Base para el remate la suma de diez mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srío

3418 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 2493

Francisca y Concepción Ferrey Carballo solicitan título supletorio urbana cantón Jalteva esta ciudad, est a linderos: oriente, Salvador y Humberto Bermúdez; poniente, José Antonio Cajina; norte, callejón El Galillo; sur, Pastora de Campbell, primera calle sur en medio.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Septiembre seis, mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro J. Castillo G., Srío.

3229 3 2

No. 2661

Brígida Moreno de Valdivia, solicita título supletorio casa y solar esta villa, sobre horcones, embarrada, doce varas largo, seis de ancho, un corredor, sirve de cocina, mismo largo casa, solar treintitres varas frente por ochentisiete de fondo, cercado con

tablas y alambre. Linda: oriente, José Inés Cruz; occidente, Graciela Espinoza V. de Hudiel; norte, Plazuela e Iglesia de Caridad y sur, Antonia Fuentes.

Valor doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, cuatro de Septiembre de 1952. Es conforme.—Anibal Cardoza M.—G. Torres O., Srio. 3373 3 1

Nº 2632

Concepción Conrado viuda de Sánchez, solicita título supletorio lote terreno situado comarca El Sitio, esta jurisdicción, limitado: oriente, Alejandro Chamorro, camino interpuesto; poniente y norte, Alejandro y Enrique Chamorro; sur, línea férrea.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, cinco de Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Edmundo Matus M., Srio. 3350 3 1

Nº 2660

Félix Escoto Mairena, solicita título supletorio un solar y dos casitas, solar mide cuarenta varas de frente por veinte de fondo, cercado con piedra el extremo oriente, ubicado norte esta villa, barrio La Cruz, casas sin embarrar, techos de tejas de barro, primera mide ocho varas de largo por seis de ancho. Segunda mide seis varas largo por cinco de ancho, todo en conjunto linda: oriente, predio Juan Alberto Mairena, camino viejo en medio; occidente, sucesores de Manuel Mejía, carretera de por medio; norte, Doroteo Gurdán; sur, Antonio Pineda.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término de ley.

Dado Juzgado Local Civil. La Trinidad, 16 de Septiembre de 1952. Es conforme.—Anibal Cardoza M.—G. Torres O., Srio. 3374 3 1

Nº 2590

María Luisa viuda de Oconor, pide se le extienda título supletorio de un predio urbano situado en el barrio de Zaragoza, de esta ciudad, lindante: oriente, predio de Ignacio Moya; poniente, el de Gregorio Zapata hijo; norte, el de Eduardo Oalo e hijos; sur, mediando calle, predio del supremo Gobierno.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito. León, diez y siete Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. R. Saborío E., Srio. 3325 3 1

Nº 2612

Mariana, José Reyes, Leoncía, Genaro y Valeriana, todos de apellido Cárdenas, vecinos Telpaneca, piden título supletorio predio rústico jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, Julio Briones; occidente, Toribio González; norte, Luis Arturo Jarquín; sur, Clemente, Centeno.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, diecinueve Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Felipe S. Roque.—Efraín Espinoza, Srio. 3328 3 1

Nº 2651

María González, solicita título supletorio casa y solar La Orilla, limitada: norte, Eusebio Bonilla; sur, Carmen Bonilla; oriente, Gilberto Ruiz y Eusebio Marquez; y poniente, Luis y Luisa Marquez. Adquirió por compra hecha señora María González viuda de Acuña.

Estima predio doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Nandaime, veinte Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Fernando García M., Srio. 3372 3 1

Nº 2591

Gilberto Morales Centeno, mayor de edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita exténdasele

título supletorio, propiedad siete y media manzanas ubicada paraje La Cueva, comarca La Tejera esta jurisdicción, conteniendo cafetos, guineos y frutales, lindante: oriente Osmundo Morales C.; poniente, Ciriaco Picado y hermanas; norte, Osmundo Morales C.; y sur, Gilberto Morales.

Quien tenga derecho opónganse,

Dado Juzgado Local Civil. Jinotega, dieciséis Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—M. Castro C.—Sergio Zeas C., Srio.

Es conforme.—Jinotega, dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Sergio Zeas E., Srio. 3326 3 1

Nº 2630

Ambrosia López, solicita título supletorio, urbana limitado: oriente, Leongino López; occidente, calle pública; sur, Juana Mercado. Ejidal.

Tuvo conocimiento el Síndico Municipal.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Diriomo, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Jacinto Tiffer.—A. Rivera, Srio. 3348 3 1

Nº 2648

Antonio Espinoza, solicita título supletorio, finca rústica, San Juan del Sur, sesenta manzanas, limitada: norte, Florencio Quillén; sur, Anastasio Espinosa; oriente, Ernesto Bello; poniente, Santos Espinosa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidos Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 3369 3 1

Nº 2647

Pedro Espinosa, solicita título supletorio finca rústica, San Juan del Sur, sesentidos manzanas, limitada: oriente y norte, Santos Espinosa; sur, hacienda Escamequita; poniente, Erasmo Morice.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidos Septiembre mil novecientos cincuenta y dos.—Moisés S. Cole, Srio. 3368 3 1

Nº 2650

Manuela García, solicita título supletorio predio urbano situado barrio La Libertad, esta ciudad, lindante: norte, Agustín Mendoza; sur, calle en medio Juan Abel Gurdán; oriente, Perfecto Marquez; poniente, Alberto Rostrand.

Solar mide: treintiuna varas frente, cuarenticuatro fondo.

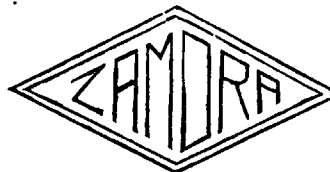
Opónganse.

Juzgado Distrito. Chinandega, veinticuatro Septiembre mil novecientos cincuentidos.—Guillermo Oconor, Srio. 3371 3 1

MARCA DE FABRICA

Nº 2720

Salvador Zamora & Cía. Ltda. mediante apoderado doctor Narciso Ernesto Lacayo Pallais, este domicilio, solicita registro esta marca:



para proteger: Jabones para Lavar, de Tocador, Medicinales y Aceites de Toda Clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managuz, D. N., tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—A. Rizo Oyangueren, Of. Mayor. 3430 3 1

CITACION

Nº 2285

Con instrucciones de la Junta Directiva de la «Nicaragua Sugar States Ltd.», por segunda vez cito a los accionistas de dicha Compañía para la Junta General Ordinaria que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, se verificará a las once de la mañana del día dieciocho del mes de Octubre corriente, en el local de las oficinas de la Empresa situadas en la primera calle sur de esta ciudad, y la que por falta de quorum, no pudo celebrarse en la fecha que estaba señalada en el mes de Agosto próximo pasado. Se avisa a los señores accionistas que en la Junta, para la cual se cita, se procederá a la reposición de la vacante absoluta que por el fallecimiento de don Silvio F. Pellas se produjo en los cargos que éste desempeñaba en la Compañía, como Director y como Presidente; y a efectuar cualquier otro nombramiento a que diere lugar la mencionada reposición en la organización de la Junta Directiva.

Granada, Nic., primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Cuadra Bernard. Srio. 3394 3 3

AVISOS

Nº 2709

A este Despacho se ha presentado Margarita Cortés, solicitando en su carácter de guardadora de Alfonso Cortés, garantía y protección de la propiedad intelectual, especialmente protección de los derechos del Autor de las obras: «Treinta Poemas de Alfonso y Las Siete Antorchas del Sol».

Quien crea tener algún derecho, opóngase dentro de término legal.

Dado Ministerio de Educación Pública, a los dos días de Octubre de mil novecientos cincuentidos.—Gilberto Barrios, Oficial Mayor de Educación Pública. 3431 3 1

Nº 2703

El suscrito Juez del Distrito de Juigalpa apoyado en el Arto. 322 C., requiere a los bienes llamados a ejercer la guarda legítima de los bienes del menor José Candelario Díaz Marín, para que dentro del término de ocho días después de publicado este edicto en «La Gaceta» Diario Oficial, comparezcan a este despacho a tomar dicha guarda, bajo apercibimiento de nombrarlo judicialmente por medio de esta autoridad.

Dado en el Juzgado Distrito de Juigalpa, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Manuel Castrillo Gámez.—H. Figueroa h., Srio.

Es conforme.—H. Figueroa h., Srio.

3415 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 2568

Cito y emplazo por primera vez a los reos ausentes Aurora Reyes, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y José Leoncio Mendoza, de cuarenta años de edad, soltero, agricultor,, ambos del domicilio de Comalapa, para que dentro de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio, que cometieron en la persona de Agustín Téllez, quien fue de treinta años de edad, soltero, agricultor y también del vecindario de Comalapa, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparecieren.

Se recuerda a los funcionarios la obligación en que están de capturar a los delincuentes y a los

particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Juigalpa el día dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Castrillo Gámez.—G. Solís M., Srio. 376 1

Nº 2608

Por segunda vez, cítase y emplázase al procesado Andrés Largaespada, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le instruye por ser autor del delito de lesiones en la persona de Domingo Toledo, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor del domicilio de San Lorenzo, de este departamento, bajo apercibimiento de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades en general la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal Boaco, diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Corregido—persona—capturar—Vale—Entre líneas y de las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviese presente.—Mariano Pérez D.—J. Guzmán O., Srio. 385 1

Nº 2645

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Ramón Delgado Machado, Adán Aguilar y Juan Cerrato o Juan Linarte Cerrato, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se les sigue como autores del delito de asesinato cometido en la persona de Salomón Zavala, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida dentro de la población; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del tribunal de jurados y surtirles en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presentes, si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tales delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Chinandega, a los veinte y tres días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Meléndez.—Carlos H. López, Srio. 401 1

Nº 2626

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Rodolfo Romeró, Constantino Romero y Virgilio Paniagua, el primero mayor de edad, casado, estudiante de medicina y de este domicilio; el segundo de generales ignoradas y el tercero, mayor de edad, soltero, comerciante y de este domicilio; para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue a los dos primeros por el delito de lesiones en Virgilio Paniagua y a este último por el de lesiones en Constantino Romero; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado del Distrito de lo Civil y para lo Criminal por Ministerio de la ley a los veinte días de Septiembre de mil novecientos cincuentidos.—Mayorga D.—Milciades Reyes D., Srio. 396 1